



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE ENERO DE 2018

NUMERO 4

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO JUDICIAL	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 809-D.- Se autoriza a la Licenciada Sonia Lorena Valdivieso Valencia, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
		346	
Estatutos de la Iglesia Templo Bautista El Faro y Acuerdo Ejecutivo No. 341, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....		Acuerdo No. 1295-D.- Se modifican dos acuerdos a favor de la Licenciada Teresa Yamile Santos de García.	
3-5		346	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 1676, 1677, 1678, 1679, 1680 y 1681.- Diferentes Reglamentos Técnicos Salvadoreños.....		Decreto No. 43.- Reclasifíquese el Presupuesto del Instituto de la Juventud vigente, de la municipalidad de San Salvador.	
6-345		347	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-1178.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de José Carlos Rivas Moreira.....		Aviso de Inscripción.....	
346		348	

ACUERDO No. 1677

San Salvador, 19 de diciembre de 2017

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los períodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;
- II. Que según consta en Acta de Aprobación de las quince horas con quince minutos del día seis de octubre de este año se acordó aprobar por parte del Sector Público: El Consejo Nacional de Energía, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, el Centro de Investigación de Metrología, y el Organismo Salvadoreño de Acreditación; por parte del Sector Privado: FOGEL e INDURAMA; por parte del Sector Consumidor: La Defensoría del Consumidor, y por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, el **“REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 97.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO”**; y,
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 letra “C” de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, faculta al Consejo como máxima autoridad para promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del Sector Energético, en coordinación con las autoridades competentes, y en su artículo 20 al Presidente de la República a emitir los reglamentos necesarios para la aplicación de la precitada Ley.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y a lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA: Dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 97.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 97.01.01:15**

Límites, Métodos de prueba y Etiquetado” en la Dirección General de Aduanas, quien verificará la validez de dicho dictamen en la base de datos del CNE.

6.10. Vigilancia

La verificación del cumplimiento a lo establecido en los números 6.4.1 al 6.4.3 de este RTS, la realizará la Defensoría del Consumidor en los puntos de comercialización del producto.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

NOM-015-ENER-2012, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2012.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. NSO 01.08.02:97 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES. Cuarta revisión.

8.2. Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica, editada en noviembre de 2016, http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentos/GBPRT/GBPRT%20OSART EC%2001-11-2016_vf.pdf

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

9.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde al Consejo Nacional de Energía, Defensoría del Consumidor en lo relacionado a etiquetado, y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda en relación a la veracidad del dictamen técnico para el modelo de la comercialización, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en su legislación.

9.2. Para las sanciones relativas al incumplimiento de este reglamento técnico, se sujetará a la legislación vigente.

10. ORDENAMIENTO DEROGADO O SUSTITUIDO

Deróguese el Acuerdo N° 957, Publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 385, fecha 18 de diciembre de 2009, que contiene la NSO 97.47.04:09 Eficiencia Energética para equipos de refrigeración de uso doméstico autocontenidos. Límites máximos de consumo de energía Métodos de ensayo y etiquetado.

11. VIGENCIA

Este Reglamento Técnico entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.